

Señor

Juez Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Dr. SAUL PACHON JIMENEZ
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 15 Teléfono 28823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso No. 11001310301120050019700

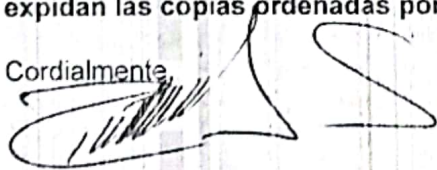
**OPOSICIÓN Diligencia de deslinde y amojonamiento EAAB-ESP vs
Jorge Luis Vaca y María Margarita Rosa Forero de Vaca.**

Pedro Antonio González González, obrando en calidad de apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, mediante el presente escrito y en la oportunidad procesal, interpongo recurso de **Reposición** y en subsidio el de **Apelación**, contra el auto calendarado 7 de julio de 2020, notificado por estado el 8 de julio de 2020, con la finalidad se revoque el numeral tercero de la mentada providencia, toda vez que el suscrito acudió a la oficina de apoyo para el pago de las copias, consistente en la sentencia mediante la cual se adquirió el predio por PERTENENCIA del señor Jorge Luis Vaca, el terreno que hoy pretenden disputar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en donde el tema de linderos definido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, se torna en inexistente.

En varias oportunidades acudí en vano a sufragar las copias ordenadas por el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, a lo cual me informaron que el expediente no parecía, posteriormente ocurrió el cierre de Juzgados por el COVID 19, no se ha debido a negligencia mía, pero reitero es una prueba fundamental para probar los hechos de la OPOSICIÓN a la diligencia de deslinde y amojonamiento, razón por la cual solicito se reponga, señalando un plazo perentorio y razonable para la obtención de dichas copias.

En caso de no accederse al recurso de reposición interpongo subsidiariamente el recurso de APELACION con la finalidad se revoque el numeral 3 de la provincia calendarada 07 de julio de 2020, en su lugar se disponga de un plazo razonable para que se expidan las copias ordenadas por su despacho.

Cordialmente,



PEDRO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ
C.C.No. 79.313.368 de Bogotá
T.P.No. 59.735 del C. S de la J



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFDOH01 02-03



BOGOTÁ

519

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2020



Doctora

GINA NORBELY CERON QUIROGA

Secretaria

Juzgado 48 Civil del Circuito

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 15

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá-Cundinamarca

Referencia: Respuesta a su oficio No. 3242 de 2020

Radicado: 2005-00197

Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Demandado: Jorge Luis Vaca Ramírez, María Margarita Rosa Forero de Vaca y Personas Indeterminadas

Radicado Superintendencia: PQRS SNR2020ER086141

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme a lo estipulado en el Numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, al respecto le informamos lo siguiente:

Es preciso advertir a su despacho, que la Corte Constitucional en la Sentencia T-293 del 2 de junio del 2016, reafirma lo expuesto en la Sentencia T-488 de 2014, frente a la prescripción de predios baldíos rurales, reiterado por la Sentencia STC-12184 del 1 de septiembre del 2016, en el entendido que debe existir plena certeza por parte del Juez, que el predio a prescribir debe ser de carácter privado y que para ello, se deben agotar todos los medios probatorios necesarios para dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto del litigio.

Así mismo, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En razón a lo expuesto anteriormente, la autoridad que tiene la facultad de administrar en nombre del Estado las tierras baldías rurales de la Nación es la Agencia Nacional de Tierras, ANT, teniendo la obligación cuando a ello hubiere lugar, de clarificar su situación desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si un bien ha salido o no del dominio del Estado; y las alcaldías municipales, cuando se tratare de predios baldíos urbanos.

A su vez, el Código General del Proceso en el Artículo 375 Numeral 5, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Código:

GDE-GD-FR-08 V.03

28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 • (1) 3282121

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

350

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



	de 1946 de la Notaria Séptima de Bogotá. Anotación No. 4 refiere "Hipoteca de este y otro", De: Distrito Especial de Bogotá, A: Banco Central Hipotecario, mediante Escritura Pública No. 457 del 28 de febrero de 1956 de la Notaria Sexta de Bogotá.
--	--

Advirtiéndole que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta por su despacho.

Cordialmente,

JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Olga Lucía Calderón España
Revisó: Ania Marcela Llanos Pinzón

TRD: 5.1-65-65.

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 40 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202072329997121*

Fecha: *19/11/2020*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

KR 10 14 33

BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. 3244 del 19 de noviembre de 2020

No. Proceso 2005-00197

Bajo el Radicado No. 202071117715192.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 50C-1065732/50C-1065732, solicitud realizada por el señor (a) **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 50C-1065732/50C-1065732.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTÍN RAMOS
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 01 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



2005 - 197
39

Scan from a Samsung MFP

Para: Luis Guillermo Umaña Herrera



Untitled_07132020_112648.pdf
390 KB

Responder Reenviar

De: Pedro Antonio Gonzalez Gonzalez <pagonzalez@acueducto.com.co>

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 11:40

Para: Juzgado 48 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Scan from a Samsung MFP

Doctor

Saúl Pachón Jiménéz

Juez 48 Civil del Circuito de Bogotá

Remito recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la providencia calendarada 7 de julio 2020 dentro del expediente No. 11001310301120050019700. OPOSICIÓN al la diligencia de deslinde y amojonamiento Jorge Luis Vaca y María Margarita Rosa Forero de vaca Contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.

Cordialmente,

Pedro Antonio González González

C.C.No 79313368 de Bogotá

T.P.No. 59735 del C. S de la J

APODERADO DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ